

CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Los **Estatutos Sociales de la Entidad** establecen lo siguiente:

Artículo 38.- CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

(...) 6. (...)

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Caja y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario, la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto.

Artículo 39.- DERECHO DE VOTO

(...) 4. Incurren en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 49 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se les libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Caja.

Artículo 41.- REPRESENTACIÓN

(...) En ningún caso, podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los Delegados, ni siquiera en favor de otro Delegado.

Los representantes de socios personas jurídicas deberán ser miembros del órgano de administración correspondiente, y/o apoderados, condición que se acreditara con poder notarial o certificación suficiente del órgano competente para expedirla, además de no estar sancionados, suspendidos cautelarmente o en conflicto de intereses para votar o fuesen morosos de la Caja. Tampoco podrán serlo personas que hubiesen sido expulsadas en su día como socios de esta Entidad o de las entidades cuya fusión dio lugar a la constitución de aquélla o que estén incluidas en alguno de los otros supuestos previstos en el artículo 8.2 de estos Estatutos.

Artículo 49.- CONFLICTO DE INTERESES

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de alguna de las Direcciones, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de

conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de las Direcciones Generales, o de los parientes de cualesquiera de ellos, dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación, debiendo ausentarse durante el transcurso de la citada votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

En el mismo sentido, el **Artículo 27 del Reglamento del Consejo Rector de Globalcaja** establece que:

1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 1, letra d), obliga al Consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
- b) Utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Caja, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Caja.

2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.

3) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo Rector, a través del Presidente y/o Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Caja.

4) Conforme a lo previsto estatutariamente, no serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de alguna de las Direcciones, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la/s Dirección/es General/es, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación, debiendo ausentarse durante el transcurso de la citada votación.

5) En cuanto al procedimiento para la autorización y comunicación al Banco de España de créditos, avales y garantías a los altos cargos de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, deberá hacerse constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

6) Resultará incompatible, con objeto de evitar potenciales situaciones de conflicto de intereses, la pertenencia al Consejo Rector y la condición de empleado de la Entidad, salvo en los casos en que legalmente se exija esta condición.

En cualquier caso, todas las obligaciones y deberes de los Consejeros recogidas en este Reglamento, son aplicables a todos los Consejeros, incluido el Consejero representante de los trabajadores y los Consejeros suplentes.

En el mismo sentido, el **Artículo 12 apartado 3 del Sistema de Gobierno Interno de Globalcaja, establece con ocasión de la “Política en materia de conflictos de intereses”** que:

El Consejo Rector de la Caja tiene la obligación de definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Entidad que contemple, entre otros aspectos, la prevención de los conflictos de interés.

En este sentido, la Caja ha establecido una serie de medidas tendentes a identificar los tipos de conflictos de interés que potencialmente pueden presentarse en el ámbito de sus relaciones, contando con procedimientos para gestionar los potenciales conflictos de manera que se garantice que las actividades se desarrollan con independencia y sin menoscabo para los intereses de los clientes o de la propia Entidad. Además, consta aprobada por el Consejo Rector una política de conflictos de interés.

A estos efectos, la Caja cuenta con una **Política de Gestión de Conflictos de interés** aprobada por el Consejo Rector de la Caja. Dentro de esta política se prevé el mantenimiento de un registro de conflictos de interés en el que se incluyen los distintos tipos que supongan un daño importante a los intereses de uno o más clientes y que hayan surgido o puedan surgir con relación a los servicios o actividades comerciales reguladas. Este registro además identifica y documenta los

conflictos de interés relacionados con la estructura o las prácticas comerciales que puedan manifestarse debido a los diferentes servicios y operaciones que realiza la Caja.

De esta manera, la estructura organizativa y funcional de la entidad cuenta con una adecuada segregación de funciones que permite la realización de actividades que potencialmente podrían entrar en conflicto, por personas o áreas diferenciadas, evitando injerencias indebidas.

Esta segregación se complementa con el establecimiento de barreras a la información entre los correspondientes departamentos o áreas funcionales afectadas por los posibles conflictos identificados.

Los principales ámbitos en los que se ha considerado la potencial confluencia de conflictos de interés son los que se relacionan a continuación:

- ✓ Relaciones de los miembros del Consejo Rector con la Caja: a estos efectos, en el Reglamento del Consejo Rector se delimitan los deberes y prohibiciones que los Consejeros han de acatar para poder ejercitar su cargo conforme a las directrices de buen gobierno propias de la entidad.
- ✓ Empleados y Directivos con los intereses de los clientes y de la propia Caja: la actuación de ambos ha de ajustarse, de forma específica, a las Políticas y procedimientos que rigen las distintas Áreas/Departamentos y, en todo caso, cumpliendo las premisas que a este respecto se establecen en el Código Ético y de Conducta de Directivos y Empleados indicado en el apartado A anterior.
- ✓ En la actividad de financiación a Partes Vinculadas: la Caja cuenta con Políticas en materia del Riesgo de Crédito, en las que se incluyen las definiciones y necesidades de información y control de este tipo de operaciones de financiación, que en cualquier caso habrán de llevarse a cabo en condiciones de mercado.

La Caja dispone de políticas y procedimientos para la concesión de créditos, avales y garantías a los miembros de su Consejo Rector y sus partes vinculadas o a sus directores generales o asimilados, incluidas las operaciones de activo intragrupo. Todo ello, consta desarrollado en el **“Manual operativo de operaciones a Consejeros, Director General, partes vinculadas y operaciones de activo intragrupo”**.

Toda la documentación relativa a dichos préstamos se encuentra a disposición de Banco de España y se remite al supervisor cuando así lo exige la norma. Dichas políticas regulan los procesos de autorización previa a Banco de España o comunicación inmediata, según sea el caso.

- ✓ Remuneraciones: se ha recogido en la Política de Remuneraciones de la Caja, principios de actuación y reglas tendentes a evitar actuaciones de los empleados que puedan producir conflictos de interés, tanto con clientes como con la propia Entidad, especialmente en el ámbito de los objetivos y variables.

En dicha Política se regula, entre otras cuestiones, los parámetros a tener en cuenta para las remuneraciones de las personas involucradas en la comercialización de productos y servicios bancarios. La política de la entidad está orientada a incentivar una conducta responsable, y promueve una gestión del riesgo sólida y efectiva, sin incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la entidad. Asimismo, también persigue ofrecer un trato justo de los clientes, y a evitar los conflictos de intereses.

Adicionalmente, la Caja dispone de una Política de Remuneración específica para Consejeros.

- ✓ Código de Conducta de directivos y profesionales: La Caja dispone de un Código de conducta de directivos y profesionales en el que se establecen ciertos requerimientos a los empleados para mitigar los posibles conflictos de interés que puedan aflorar a la hora de contratar proveedores o suministros por parte de la Entidad.